

NUEVO DECRETO DE ESTADO DE ALARMA

En el día de ayer fue publicado en el BOE el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, finalizando el 9 de noviembre de 2020 a las 0:00 horas, sin embargo, el presidente del Gobierno ya ha adelantado que la intención es prorrogarlo hasta mayo del 2021.

Las medidas que conllevan la declaración del Estado de Alarma son las siguientes:

1.- LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE CIRUCLACION DE LAS PERSONAS EN HORARIO NOCTURNO, en concreto de las 23:00 a las 6:00 horas. Se establecen una serie de excepciones como son:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Motivos laborales.
- e) Retorno de estos lugares a la residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables.
- g) Fuerza mayor.
- h) Cualquier actividad análoga.
- i) Repostaje en gasolineras cuando resulte necesario para actividades anteriores.

Se habilita a las Comunidades Autónomas para determinar el comienzo del toque de queda desde las 22:00 hasta las 0:00 horas y el fin desde las 5:00

hasta las 7:00 horas. El Gobierno de Navarra no ha modificado las horas por lo que el horario en Navarra es de 23:00 a las 6:00 horas.

2.- LIMITACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad, esta medida ya estaba vigente en Navarra. Se autorizan los desplazamientos por los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Motivos Laborales.
- c) Asistencia a centros educativos.
- d) Retorno de estos lugares a la residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables.
- f) Entidades financieras y de seguros o gasolineras limítrofes.
- g) Actuaciones en organismos públicos, judiciales o notariales.
- h) Permisos y documentación oficial inaplazables.
- i) Exámenes oficiales inaplazables.
- g) Fuerza mayor.
- k) Actividad análoga.

3.- LIMITACION DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS.

Máximo seis personas en espacios públicos como privados, tanto cerrados como al aire libre, salvo convivientes.

No se aplica esta restricción a las actividades laborales e institucionales ni a las que se establezcan en medidas específicas.

4.- LIMITACION PERMANENCIA EN LUGARES DE CULTO.

Dichas limitaciones so aplicables a cada Comunidad Autónoma que determinará, al a vista de la evolución de la pandemia y como mínimo para siete días.

En nuestra comunidad estas medidas conviven con las contenidas en el BON de 21 de octubre de 2020 en el que se publica la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del covid-19. Entre ellas, podemos destacar:

1.-Limitación de movimientos.

1.1. Se restringe la libre entrada y salida de personas en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.

c) Retorno al lugar de residencia habitual.

d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

e) En el ámbito deportivo, podrán entrar y salir del territorio de la Comunidad Foral de Navarra los equipos (deportistas y personal técnico) que participen en competiciones profesionales, así como en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional que pertenezcan al primer y segundo nivel deportivo.

f) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

g) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

1.2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de Navarra estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

1.3. Los ciudadanos deberán cumplir las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

2.-Transporte.

2.1. Se reduce la ocupación de los vehículos del Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona al 50% de su capacidad.

2.2. En los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–En el caso que dispongan de ventanillas que puedan ser abiertas, la mitad de las mismas deberán permanecer abiertas para la circulación del aire.

–Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida.

–En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida.

3. Hostelería y restauración.

3.1. Se decreta el cierre de los bares, restaurantes y establecimientos de restauración de la Comunidad Foral de Navarra.

3.2. Quedan excluidos de esta obligación de cierre los comedores de hoteles y otro tipo de alojamientos, que podrán servir comidas únicamente a las personas que se encuentren alojadas en su establecimiento.

3.3. En los establecimientos que dispongan de dicho servicio se permitirá la dispensación de pan y/o café para llevar, (sin que se pueda consumir en el establecimiento), siendo el horario máximo de cierre las 21:00 horas.

3.4. Igualmente se podrán preparar y servir comidas a domicilio o recogida en el establecimiento con cita previa hasta las 21:00 horas.

4. Entierros y velatorios.

4.1. Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a **25 personas** en espacios abiertos y 10 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

4.2. En los cementerios, durante la festividad de todos los Santos, se limita el aforo de los cementerios a 1 persona por cada 3 metros cuadrados del espacio libre del cementerio. En las poblaciones de más de 100.000 habitantes, el aforo máximo será de 2.000 personas.

Las visitas se realizarán en grupos de no más de 4 personas, manteniendo la distancia interpersonal de 1,5 metros y evitando el contacto personal.

5. Culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el **30%** de su aforo máximo permitido, y en todo caso, deberá de cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

6. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el **40%** de su aforo máximo permitido.

El horario máximo de apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

7. Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

7.1. En los hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales no podrán superarse el **40%** aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

7.2. El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

7.3. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes, incluidas áreas de descanso, excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.

7.4. Deberán estar cerradas las zonas recreativas, como parques infantiles o similares.

8. Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

9. Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el **40%** del aforo máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 metros entre personas.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas como máximo.

10. Bibliotecas.

10.1. Las bibliotecas tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar **el 30%** de su aforo máximo permitido.

10.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

10.3. No se realizarán actividades para público infantil.

10.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta la 21:00 horas.

11. Actividades e instalaciones deportivas.

11.1. En interior de las instalaciones deportivas y en las actividades que se realicen no se podrá superar un **el 30%** del aforo máximo permitido, y en exterior el **40%** del aforo máximo permitido.

11.2. No se permitirá el uso de vestuarios, duchas, fuentes, saunas, baños turcos, jacuzzis o similares.

11.3. La actividad deportiva en **gimnasios** deberá realizarse con **cita previa**. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

11.4. Las competiciones y eventos deportivos se realizarán sin público.

11.5. El horario máximo apertura y/o actividad, salvo deporte profesional, se establecerá hasta las 21:00 horas.

12. Piscinas.

12.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del **30%** de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

12.2. Se permite el uso de vestuarios, pero no el uso de duchas.

12.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

12.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

13. Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

13.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 6 personas y se regirán por lo dispuesto por el Instituto Navarro de Deporte.

13.2. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se regirá por lo dispuesto en el Instituto Navarro de Deporte.

13.3. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1, las actividades físico deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

13.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

14. Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre se realizará siempre y cuando no se supere el **30%** del aforo máximo permitido.

El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

15. Reuniones en el ámbito público y privado:

15.1. Sin perjuicio de la obligación de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, la participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un **número máximo de seis personas en espacios públicos y privados**, excepto en el caso de personas convivientes.

15.2. **No obstante, en el ámbito privado, se recomienda que las personas que puedan juntarse se limiten a la unidad convivencial**, entendiendo por tal las personas que conviven bajo el mismo techo, incluyendo las personas cuidadoras y/o de ayuda.

15.3. Se recomienda, asimismo, en estos espacios privados, proteger a las personas más vulnerables, extremando las medidas sanitarias de protección.

17. Monumentos, salas de exposiciones y museos.

17.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el **30%** del aforo máximo permitido.

17.2. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales.

17.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de seis personas.

17.4. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

18. Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

18.1. Las actividades en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen **el 30%** del aforo máximo permitido. En todo caso, el aforo máximo **no podrá superar las 100 personas. Se prohíbe el consumo de**

alimentos durante la celebración de los espectáculos o actividades a los que se refiere este punto.

18.2. Las actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio no podrán superar el 30% del aforo máximo permitido, con un máximo, en todo caso, de 200 personas.

18.3. El horario máximo apertura se establecerá hasta las 21:00 horas.

19. Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

19.1. Estas actividades, tanto para exteriores como para interiores, se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de doce personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

19.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de doce personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías profesionales.

20. Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares.

La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares se realizará, en su caso, de manera no presencial.

21. Bingos, salones de juegos y recreativos.

Se suspende la actividad de bingos, salones de juegos y recreativos.

22. Establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

Se suspende la actividad de establecimientos con espacios multifuncionales para eventos.

23. Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

24. Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las **21:00 horas y las 8:00 horas**, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen.

25. Visitas y salidas en centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

25.1. **Se suspenden** las visitas y salidas de los centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores.

25.2. Sólo se exceptuará lo regulado en el apartado anterior en tres supuestos excepcionales como el final de vida, el alivio de descompensación neurocognitiva del o de la residente o aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva de la persona residente

LA aplicación de estas medidas estará vigente estará vigentes desde el día 22 de octubre al 4 de noviembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Desde Salvide Abogados estamos a su entera disposición para tramitar cualquier solicitud, al igual que para formular reclamaciones, manteniendo nuestro firme compromiso de asesorar a nuestros clientes y darles el mejor servicio.